

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA TRES DE OCTUBRE DE 2017.

ASISTENTES

D. Diego A. Conesa Alcaraz
Sres. Tenientes Alcalde
D^a. M^a. Dolores Guevara Cava
D. Antonio García Hernández
D. Felipe García Provencio
D^a. Alicia Martínez Martínez
D. Antonio José Caja García
D^a Juana Navarro Guillermo
D. Pedro López Robles
Sr. Secretario
D. David Ré Soriano

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Alhama de Murcia a 03 de octubre del año dos mil diecisiete.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos que han de ser objeto por esta Junta para su estudio y resolución, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde en primera convocatoria, los Sres. que al margen se expresan, que integran **la Totalidad** de los componentes de la Junta de Gobierno Local, asistido del Sr. Secretario General , para celebrar la sesión ordinaria correspondiente a este día, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos el Sr. Alcalde D. Diego A. Conesa Alcaraz declaró abierta la sesión entrando a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

PUNTO PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.-

Enterados del contenido del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2017.

Se aprueba por unanimidad de todos los Sres. asistentes.

PUNTO SEGUNDO.- DECLARACIONES RESPONSABLES DE ACTIVIDAD.-

Previo examen de los informes técnicos y jurídicos, así como de su estudio correspondiente, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad lo siguiente:

a) Examinado el expediente que se tramita en este Ayuntamiento con referencia AC../..., relativo a la obtención del acta de Acta de Primera Comprobación

Administrativa de la actividad de café-bar con cocina tipo Kebab denominado “Duna”, con emplazamiento en la calle Uruguay esquina con calle Fuente del Ral (referencia catastral, a favor de Dña. N. C. D., con N.I.F.

HECHOS:

I.- Que con fecha 31 de enero de 2017, la Junta de Gobierno Local, concedió a Dña. N. C. D., la licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de café-bar con cocina tipo kebab, denominado “Duna”, con emplazamiento en la calle Uruguay, esquina con la calle Fuente del Ral de esta localidad.

II.- Que con fecha 20 de junio de 2017, Dña. N. C. D., presentó escrito con número de registro de entrada .../.., mediante el cual solicita la puesta en marcha y funcionamiento de la actividad, y presenta para ello la siguiente documentación:

* Declaración Responsable del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Venta al Consumidor Final.

* Certificado final de Obras expedido por el Colegio Nacional de Ingenieros, mediante el cual F. M. G. P., certificado que las actuaciones correspondientes al documento técnico presentado para la apertura de local destinado a café-bar con cocina, bajo el número de expediente de actividad AC, se han ejecutado con arreglo a la documentación técnica presentada, y con las modificaciones no sustanciales descritas en el anexo técnico adjunto.

III.- Que con fecha 20 de junio de 2017, Dña. N. C. D., presentó escrito con número de registro de entrada .../.., mediante el cual solicita la ampliación de la actividad de la cual es titular, consistente en “ampliación de maquinaria en cocina de café-bar con cocina”, adjuntado la documentación técnica correspondiente.

IV.- Que con fecha 06 de julio de 2017, y 19 de septiembre de 2017, la Arquitecta Técnica Municipal y el Ingeniero Técnico Municipal han emitido sendos informes favorables mediante los cuales se puede conceder la puesta en marcha y funcionamiento de la actividad de café-bar con cocina, tipo kebab.

La Junta de Gobierno se da por enterada de ello, y tras un comentario del asunto, y examinados los informes favorables emitidos al efecto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder Acta de Primera Comprobación Administrativa Favorable de la actividad de café-bar con cocina tipo kebab, denominado “Duna”, con emplazamiento en la calle Uruguay, esquina con calle Fuente del Ral y (referencia

catastral:) de esta localidad, incluida la ampliación para la utilización de combustibles sólidos, tipo leña, carbón y similares en la cocina del café-bar, cumpliendo en todo momento las condiciones establecidas en el Anexo presentado y redactado por el Ingeniero Industrial del ICAI, F. M. G. P..

SEGUNDO.- Dña. N. C. D., deberá abonar el importe de las tasas que, provisionalmente, asciende a la cantidad de 231,50 euros; de conformidad a la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la tramitación de la ampliación del expediente administrativo para la obtención de la licencia municipal de actividad, y puesta en marcha y funcionamiento.

TERCERO.- Comunicar a la mercantil interesada que previa a la retirada de la cartulina de puesta en marcha y funcionamiento, deberá tramitar el formulario modelo 902/904, de Modificación/Alteración ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles, para ello deberá personarse en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en la Plaza de las Américas bajo de esta localidad, donde le facilitarán el impreso correspondiente.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a la interesada para su conocimiento y efectos haciéndole saber los recursos que contra ella procedan así como a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

PUNTO TERCERO.- INSTANCIAS.-

Previo examen de los informes técnicos y jurídicos, así como de su estudio correspondiente, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad lo siguiente:

a) Visto el escrito con registro nº .../..., presentado por P. G. P. con DNI nº, en nombre y representación en calidad de Administrador Único de la empresa ASIREC, S.L., con C.I.F. B-80065519, con domicilio social en Avda. de Europa, 11 (C.P.30007) de Murcia.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad **dejar sobre la mesa** para un mejor estudio y en su caso incorporar nuevos informes.

b) Visto el escrito presentado por la Empresa Concesionaria del servicio de Agua y Alcantarillado, **SOCAMEX, S.A.U.** para la aprobación del listado cobratorio correspondiente al **mes de septiembre de 2017**, cuyo importe asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EUROS (297.150,10 €).**

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

1º.- Aprobar el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, correspondiente al **mes de septiembre de 2017**, cuyo importe asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EUROS (297.150,10 €.)**.

2º.- Que se efectúen los cargos correspondientes a la Empresa SOCAMEX S.A.U..

c) Visto el escrito con registro/. con fecha, presentado por Dña. C. M. G. con NIF: en nombre y representación de **Dña. I. G. P. y Don J. A. M.** con NN.II.FF. y con domicilio en esta localidad, por el que solicita se le conceda la devolución de una fianza que por importe de 300'00 euros que depositó para garantizar las infraestructuras públicas que pudieran verse afectadas por las obras de “mejora de terreno por inyección” en calle Roque Sánchez Javaloy nº 1 de esta localidad, realizadas mediante título habilitante de fecha 08 de febrero de 2017.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada de ello y visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal y el de Tesorería, y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

1º.- Devolved a **Dña. I. G. P. y otro** la fianza en **metálico**, que por importes de 300'00 euros depositó para responder de la correcta realización de las obras antes referenciadas, debiendo presentar para su devolución el original de la Carta de Pago de depósito.

2º.- Que se notifique al interesado y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

d) Visto el escrito con registro/. con fecha, presentado por **M. C. N.** con N.I.F. con domicilio en esta localidad, por el que solicita se le conceda la devolución de una fianza que por importe de 600'00 euros que depositó para garantizar las infraestructuras públicas que pudieran verse afectadas por las obras de “reforma y ampliación de vivienda” en calle José María Pemán nº .. de esta localidad, realizadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2017.

Durante la deliberación y votación del presente acuerdo, se abstuvo por razón de parentesco de afinidad con el solicitante, la Concejala Dña. M. D. G. C..

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada de ello y visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal y el de Tesorería, y tras un comentario del asunto, acuerda por mayoría lo siguiente:

1º.- Devolved a **M. C. N.** la fianza en **metálico**, que por importes de 600'00 euros depositó para responder de la correcta realización de las obras antes referenciadas, debiendo presentar para su devolución el original de la Carta de Pago de depósito.

2º.- Que se notifique al interesado y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

e) Visto el escrito con registro nº/.. , presentado por C. L. C. en representación de la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., con C.I.F. A-79022299, con domicilio en C/ Molina de Segura nº 5, Edif. Nelva, Bloque 3-4ª de Murcia C.P. 30006.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad **dejar sobre la mesa** para un mejor estudio y en su caso incorporar nuevos informes.

Asuntos Incluidos en el Orden del Día para sus correspondientes acuerdos, previa declaración de urgencia.

Por parte del Alcalde se pone de manifiesto la urgencia de resolver la petición del Juzgado Contencioso Administrativo nº 7 de Murcia sobre Procedimiento Abreviado nº ../..... Interesado A. P. M., sobre Administración Local.

Se motiva la urgencia de decidir sobre dicha petición.

A continuación se somete a votación la declaración de urgencia, efectuada esta, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de todos los Sres. asistentes, la urgencia de la citada petición, y se procede a su estudio y resolución, en los términos siguientes:

f) Visto el escrito con registro nº/.., recibido con fecha, remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Murcia. **Procedimiento Abreviado ../.....**, por lo que se comunica que ante dicho Juzgado se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo por A. P. M., contra resolución de esa Administración Local, sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artº. 48 de la LJCA, y siendo necesario el expediente que motivó la interposición del presente recurso, ruego a V.I., ordene la remisión del mismo completo, foliado y en su caso autenticado, acompañado de índice de los documentos que contenga, conforme a lo dispuesto en el Art. 49 de la L.J.C.A., incorporando al

mismo las notificaciones para **emplazamiento** efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LJCA, emplazándoles para que puedan personarse a la celebración del acto de la vista que tendrá lugar el **día 24 de octubre de 2017**, a las **10:15** horas, en la sala de vistas de este Juzgado.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada del contenido de dicho escrito y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

1º.- Remitir al Juzgado Núm.6 de lo Contencioso Administrativo de Murcia en el plazo señalado, el expediente administrativo tramitado que dio lugar al Recurso Contencioso Administrativo interpuesto a instancia de A. P. M. sobre Administración Local.

2º.- Personarse este Ayuntamiento en el **Procedimiento Abreviado nº ../....** tramitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Murcia, a instancia de A. P. M..

3º.- Nombrar como representantes de este Ayuntamiento a los letrados J. A. G. A., a F. G. F. y a la mercantil Lemux Abogados, S.L.P. para que asuman la defensa y representación de los intereses del Ayuntamiento en el recurso arriba indicado.

4º.- Comunicar el presente acuerdo a la Unidad Administrativa que ha tramitado el expediente administrativo a que se refiere el Procedimiento Abreviado ../...., a los efectos de su debida remisión al Juzgado competente, en este caso a la Sección de Personal.

5º.-Facultar al Sr. Alcalde para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DE PROPUESTAS.-

a) ACTA-PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE CLASIFICAR Y REQUERIR A LA PRIMERA CLASIFICADA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE TALLERES DENTRO DEL PROYECTO ACELERADORA DEL EMPRENDEDOR DE ALHAMA DE MURCIA.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local del Acta-Prepuesta, en la que se dice: Alhama de Murcia a **veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete**, siendo las once horas y cuarenta y un minutos, se reunió en la Sala de Juntas de este Ayuntamiento, la Mesa de Contratación, compuesta por los miembros que al margen se expresan, a los efectos previstos en el TRLCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, se va a proceder a examinar el informe de la Técnico Municipal en relación al Sobre C (OFERTA ECONOMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACION QUE NO DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR) de las plicas admitidas a licitación para la adjudicación del contrato de **“Servicios de impartición de talleres dentro del proyecto ACELERADORA DEL EMPRENDEDOR de Alhama de Murcia”**.

El Sr. Presidente da comienzo a la sesión y la Agente de Desarrollo Local, J. M. G. toma la palabra y da cuenta de su informe respecto de las ofertas contenidas en el Sobre C, del que aporta copia por escrito a los miembros de la Mesa. Así mismo aclara que ha valorado en el punto 6 del Pliego de Condiciones Técnicas relativo a los criterios de adjudicación y respecto del Equipo de trabajo, (tanto en formación como en cuanto a experiencia), las ofertas que lleven definido el perfil profesional del equipo y que por su redacción se entienda que pueda referirse a una persona concreta, aunque no contengan, exactamente, el nombre y apellidos de los profesionales.

Posteriormente el Sr. Presidente dispone que pasen a la Sala de Juntas aquellos representantes de las empresas licitadoras. A estos efectos comparecen los representantes de la empresa licitadora INICIATIVAS LOCALES, SL, Don Z. N. M. con DNI: y de la UTE AUREN CONSULTORES SP, SLP- CENTRO TECNOLOGICO DEL METAL DE LA R. MURCIA, D^a. A. G. R. con DNI: 09422477K, a los que se les traslada copia del informe técnico.

Seguidamente la Sra. G. G. explica su informe, en el que consta la valoración de las ofertas que corresponde a la puntuación del sobre C, así como la puntuación total obtenida por las empresas licitadoras.

La Agente de Desarrollo Local, repitiendo su anterior manifestación delante de los representantes de las empresas licitadoras presentes, informa que ha valorado en el punto 6 del Pliego de Condiciones Técnicas relativo a los criterios de adjudicación y respecto del Equipo de trabajo, (tanto en formación como en cuanto a experiencia), las ofertas que lleven definido el perfil profesional del equipo y que por su redacción se entienda que pueda referirse a una persona concreta, aunque no contengan, exactamente, el nombre y apellidos de los profesionales, y aporten o no el CV o los títulos profesionales. Si bien la empresa adjudicataria debería cumplir efectivamente con los profesionales que en su oferta aparecen.

Después toma la palabra el Sr. N. M., representante de la mercantil INICIATIVAS LOCALES, SL, el cual pregunta a la técnico sobre su criterio de valorar al equipo de trabajo aportado por las empresas en sus ofertas cuando no se identifica con nombres y apellidos, manifestando su sorpresa. La técnico municipal se reafirma en su opinión expresada con anterioridad.

Seguidamente el Sr. N. M. se interesa por la valoración de la oferta de su empresa en este punto en concreto. Por parte del Sr. Z. N. se solicita aclaración respecto al punto 8 del apartado 6 del Pliego de Condiciones Técnicas, discrepando el Sr. N. M. sobre la interpretación que de este punto se emite por parte de la Agente de Desarrollo Local. Ésta entiende que sólo se puede valorar a un profesor adicional a partir del la existencia de cinco con cuatro años de experiencia y, que sólo a partir del sexto se podría puntuar, produciéndose un intercambio de opiniones entre la técnico municipal, el representante de la mercantil INICIATIVAS LOCALES, SL y otros miembros de la Mesa.

Por parte del vocal del grupo municipal socialista, Sr. G. H. se pregunta a la técnico sobre como habían interpretado este criterio las demás empresas licitadoras, contestando la técnico que no se había producido ninguna incidencia al respecto.

Los miembros de la Mesa de Contratación, tras un comentario del asunto acuerdan que el expediente se eleve a la Junta de Gobierno Local para adoptar los correspondientes acuerdos.

Así se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes Acuerdos:

“**PRIMERO.- CLASIFICAR**, según los informes técnicos emitidos, a las empresas que han presentado oferta en este procedimiento en el orden siguiente:

Nº	1.-	OPERA	BUSINES	DREAN,
SLU.....		84,28 puntos		
		CIF: B-14733273		

Nº	2.-	Manuel	Cañas
Mayordomo.....		84,00 puntos	
		NIF: 34.027.737-L	

Nº	3.-	UTE AUREN	CONSULTORES	SP,	SLP-	CENTRO
TECNOLOGICO		DEL	METAL	DE	LA	R.
MURCIA.....						
						82,80 puntos
						CIF: B-87352340 y G30572473

Nº	4.-	INICIATIVAS LOCALES, SL.....	81,55
puntos			
		CIF: B-30495345	

Nº 5.- ALAMCIA, SL	74,92
puntos	
CIF: B-85132496	
Nº 6.- PITAGORA ADVANCED, SLU.....	72,18
puntos	
CIF: B-63351068	
Nº 7.- GRANDE ARMEE CONSEIL ESPAÑA, SL.....	55,25
puntos	
CIF: B-85820876	
Nº 8.- EMPLOYEE BRANDING SL	47,66
puntos	
CIF: B-64856800	
Nº 9.- BARCELO GRUPO CONSULTOR Y ASESOR, SLL.....	39,76
puntos	
CIF: B-73276636	
Nº 10.- Francisco Miguel Morán Cerón.....	12,00
puntos	
NIF: 48.430.475-L	
Nº 11.- NADIELABS INVESTEMENTS, SL.....	10,00
puntos	
CIF: B-27815190	

SEGUNDO.- REQUERIR a la mercantil **OPERA BUSINESS DREAN, SLU**, con CIF: B-14733273 y domicilio en Cl. Abderramán III, nº 18 bajo, 14006 CÓRDOBA, para que, en el plazo máximo de **diez días hábiles** a partir del siguiente a aquel en el cual haya recibido el requerimiento, presenten la siguiente documentación justificativa, para el caso de no haber sido presentada con anterioridad:

a) Alta, y en caso último recibo, del IAE, en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato. Este requisito se acreditará mediante original o copia autenticada de los referidos documentos. Los sujetos pasivos que estén exentos deberán presentar declaración responsable indicando la causa de la exención o, en su caso, resolución de reconocimiento de la exención de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Las Uniones Temporales de Empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes.

b) Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

c) Además, el adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Alhama, que podrá verificar de oficio el cumplimiento de dicha obligación.

d) Certificación expedida por el órgano competente acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Documentación acreditativa de la constitución de la **garantía** definitiva del **5% del precio total ofertado**, exento IVA, esto es, 5% de **82.200,00 €**, o sea, la cantidad de **4.110,00 € (CUATRO MIL CIENTO DIEZ EUROS)**.

En el caso de cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, por parte de la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación competente, se adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

TERCERO.- NOTIFICAR a la mercantil OPERA BUSINESS DREAN, SLU y al resto de las empresas licitadoras, así como **apercibir** a la primera clasificada que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, y se procederá a requerir la documentación a la empresa clasificada en segundo lugar. Así como **COMUNICAR** a Tesorería Municipal a los efectos de constitución de garantía.”

b) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE SERVICIOS SOCIALES DE APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CARM, A TRAVÉS DEL IMAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN ALHAMA DE MURCIA.-

Se deja sobre la mesa por asuntos técnicos.

c) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE SERVICIOS SOCIALES DE APROBAR EL CONTRATO DE SERVICIO DE ELABORACIÓN Y DE MENÚS Y MERIENDA (CATERING) A LOS USUARIOS DEL CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL MENORES DE 65 AÑOS “LAS SALINAS”.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Sociales, en la que se dice: Según Informe de necesidad de la Trabajadora Social de Dependencias de 14 de septiembre de 2017, que consta al expediente, en el “ Centro de Día para Personas como Discapacidad Intelectual Menores de 65 años” “ Las Salinas”, se rige por lo establecido en el Convenio suscrito entre el ayuntamiento de Alhama y la CARM, para la prestación de este servicio (Convenio de fecha 30 de diciembre de 2014, prorrogado con fecha 30 de noviembre de 2016, Cláusula II)

Según el artº. 24 de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia el servicio que esos centros de Día deben prestar debe ofrecer una atención integral durante el periodo que los usuarios dependientes estén en los citados centros, con el objetivo de mejorar o mantener el nivel de autonomía personal y apoyar a las familias y cuidadores. De ahí que aparezca justificada la necesidad de ofrecer comidas y meriendas calientes en un Centro con un régimen de atención diurno y diario.

Así es preciso contratar un servicio de catering destinado a prestar, a diario, la comida y merienda a los usuarios del Centro.

El servicio debe prestarse 222 días dentro del año natural y para un número de 26 usuarios, con unas características y requisitos que se establecen de forma detallada en el pliego de prescripciones técnicas.

El precio se fija en un máximo anual de 31.746,00 € (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS), más la cantidad de 3.174,60 € (TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EURO) en concepto de 10 % de IVA, a la baja.

Se facturarán tantos menús mensuales cuantos hayan sido servidos, previa conformidad de la factura por la Técnica Municipal competente.

El plazo se fija en DOS AÑOS, desde el inicio de la ejecución del contrato. No obstante será susceptible de ser prorrogado, por anualidades hasta dos años más, previo y expreso acuerdo de las partes por escrito, sin que pueda exceder de cuatro años.

En virtud a todo lo anteriormente referido, y para poder contratar la prestación de estos servicios con una empresa especializada, es preciso iniciar con la contratación del servicio, a través de un procedimiento abierto y con base en varios criterios de adjudicación.

A raíz de lo anterior y por Providencia de alcaldía de fecha 21 de septiembre de 2017, se resolvió iniciar el oportuno expediente de contratación.

Así, habiéndose incorporado al expediente los documentos e informes preceptivos es por lo que, esta concejala propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes **ACUERDOS**.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y visto el informe favorable de Intervención y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación procedimiento de contratación, por procedimiento abierto, con base en varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria del Servicio de Elaboración y Entrega de Menús (comida y merienda “catering” a los usuarios del “ Centro de Día para Personas como Discapacidad Intelectual Menores de 65 años “Las Salinas”, por cuantía máxima anual de 31.746,00 € (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS), más la cantidad de 3.174,60 € (TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EURO) en concepto de 10 % de IVA, a la baja, en la forma y cuantía expresadas en la parte expositiva de esta providencia, por plazo de dos anualidades, prorrogables hasta dos años más.

El precio se establecerá en función de las horas de atención efectivamente realizadas y por plazo de DOS AÑOS, susceptibles de ser prorrogados mediante acuerdo expreso de ambas partes y por anualidades, hasta dos años más sin que pueda exceder de cuatro años.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación de este/-os contrato/-os. Las condiciones técnicas concretas de este servicio se determinarán en el Pliego de prescripciones técnicas que se apruebe todo ello siempre sobre la base de lo establecido en el Convenio de Colaboración que, sobre esta materia, se suscriba entre el ayuntamiento de Alhama de Murcia y la C.A.R.M. y a cuyo tenor, deberá adaptarse, en todo momento, el Contrato administrativo que, en su día, se adjudique.

TERCERO.- Aprobar el gasto, por cuantía máxima anual de 31.746,00 € de Base imponible, más la cantidad de anual de 3.174,60 € en concepto de 10 % de IVA, a la baja.

CUARTO.- Publicar el correspondiente anuncio en el B.O.R.M., y en el perfil del contratante todo ello con las formalidades y plazos establecidos por la Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para todo cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.

Asuntos Incluidos en el Orden del Día para sus correspondientes acuerdos, previa declaración de urgencia.

Por parte del Alcalde se pone de manifiesto la urgencia de resolver la Propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente sobre Requerimiento de la Dirección General de Medio Natural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de Redacción de una Ordenanza Municipal Reguladora de las Quemadas de Residuos Agrícolas y otros usos del Fuego y de las Concejalías de Cultura y Patrimonio, Educación y Servicios Sociales de Clasificar y Requerir documentación a la Primera y Única Clasificada del servicio de talleres de teatro de dichas Concejalías.

Se motiva la urgencia de decidir sobre dichas Propuestas.

A continuación se somete a votación la declaración de urgencia, efectuada esta, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de todos los Sres. asistentes, la urgencia de las citadas Propuestas y se procede a su estudio y resolución, en los términos siguientes:

d) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE SOBRE REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DE REDACCIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS QUEMADAS DE RESIDUOS AGRICOLAS Y OTROS USOS DEL FUEGO.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que se dice: Por la Dirección General de Medio Natural se remite a este Ayuntamiento escrito de fecha 15/09/2017 (Registro de Entrada nº 2017010070, 25/09/2017), instando que *“se hace necesario que, en la esfera municipal, se proceda al desarrollo y establecimiento de una ordenanza municipal que regule las quemadas de residuos agrícolas y otros usos del fuego, bajo el ámbito de la normativa específica de prevención, reguladora de los incendios forestales”*. Recordando que la quema de residuos agrícolas *“está sujeta al régimen de autorización como actividad de gestión de residuos”* y nos traslada que se ha de tener en cuenta lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la calidad del aire y protección de la atmósfera”.

Respecto de dicho escrito se ha emitido informe por la Técnico de Administración General y el Técnico de Medio Ambiente Municipales, en fecha 02/10/17, según el cual:

“.../...

3º. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN A LA QUEMA DE RESIDUOS AGRÍCOLAS. COMPETENCIAS.

3.1. Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En primer lugar, conviene destacar que la legislación estatal ya tiene este asunto básicamente regulado. De hecho, esta ley recoge en su anexo IV, dedicado a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que bajo el grupo “tratamiento y eliminación de residuos” está el epígrafe 09 07 “Quema en espacio abierto de residuos agroforestales”, mientras que dentro del grupo “agricultura” refiere el 10 03 “Quema en campo abierto de rastrojos, paja...”. Por tanto, esta ley deja indubitadamente claro que la quema de restos de poda es una actividad contaminadora de la atmósfera, máxime cuando es considerada como una fuente importante de emisión de dioxinas. En efecto, la Ley 34/2007 cita específicamente en su anexo I como “contaminantes atmosféricos” las “policlorodibenzodioxinas y policlorodibenzofuranos”.

• ¿A quién encomienda esta ley las competencias para regular y autorizar estas quemas? El artículo 5 no deja dudas, pues establece en su apartado 2 que las comunidades autónomas “adoptarán las medidas de control e inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de esta ley, y ejercerán la potestad sancionadora”. Ítem más, pues el apartado 2 del artículo 13 dice expresamente que “quedan sometidas a procedimiento de autorización administrativa de las comunidades autónomas y en los términos que estas determinen, la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de aquellas instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el anexo IV de esta ley”.

Sin embargo, el apartado 3 del artículo 5 encomienda a las entidades locales “aquellas competencias en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera que tengan atribuidas en el ámbito de su legislación específica”, es decir, de la Ley de Bases de Régimen Local. Ésta, en su artículo 25.2.b fija como competencia propia la de velar por la “contaminación atmosférica en las zonas urbanas”, pero esa competencia la hace obligatoria sólo para los municipios de más de 50.000 habitantes (art 26.1.d). Obviamente, no es el caso de Alhama.

3.2. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Aunque el artículo 2.1.e. de esta ley parece excluir los restos de poda de la consideración de residuo, cierto es que, de acuerdo con su estricta redacción en realidad sólo lo hace para cuando ese material es “utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la selvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa”. En realidad, la quema de los residuos agrícolas generados por las actividades que le son propias (poda, desbroce, arranque, etc.), no se puede considerar que responda a un uso o utilización en el desarrollo de esas actividades agrícolas, sino a la eliminación sin más del residuo. De hecho, la práctica de la quema de restos agrícolas hace que dichos restos se ajusten a la definición que de “residuo” hace el artículo 3 de esta Ley en su apartado a): “cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar”. En resumen, esta práctica está incluida dentro del ámbito de aplicación de la referida ley. Además, dentro de la jerarquía de residuos

regulada por el artículo 8 de la misma está reconocida la “eliminación” como un sistema de gestión de los residuos, por cierto el último de dicha jerarquía.

Precisamente el artículo 23 de este mismo cuerpo legal está dedicado expresamente a este sistema de gestión, el de la eliminación. Deja claro en su apartado 1 que “las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial se asegurarán de que, cuando no se lleve a cabo la valorización según lo dispuesto en el artículo 21.5, los residuos se sometan a operaciones de eliminación seguras adoptando las medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente”. El apartado 2 añade que “las autorizaciones de las operaciones de eliminación de residuos podrán quedar sujetas a la prestación de una fianza u otra garantía financiera”.

De hecho, el tercer párrafo del escrito mencionado en el punto 1º de este informe no deja lugar a dudas cuando categóricamente afirma que “la quema de residuos agrícolas (rastreros, podas), está sujeta al régimen de autorización, como actividad de gestión de residuos”. Llegados a este punto, lo importante es plantearse ahora...

- *¿A quién compete conceder esas autorizaciones? El artículo 12 de la Ley 22/2011 no deja dudas. El apartado 4 dice expresamente que “corresponde a las comunidades autónomas... b) la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos”. Por tanto, no sólo no es una competencia municipal ni la regulación ni la autorización de esta gestión de residuos, sino que claramente es una competencia encomendada a las comunidades autónomas. En realidad, ¿qué competencias impone esta Ley a las entidades locales? Pues el artículo 12.5.a) lo establece con suma concreción: “como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas”. Los residuos agrícolas no son ni domésticos ni asimilables a ellos tal como deja claro el artículo 2 en la definición “residuos domésticos” (art 3.b). Pero es que, aunque lo fuera y los ayuntamientos lo tuviéramos que recoger, transportar y tratar, que no es el caso, no lo podríamos autorizar, que es de lo que trata el escrito que nos ocupa.*

3.3. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Esta importante norma, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, no habla expresamente de la quema de residuos agrícolas, pero sí de los incendios forestales, en especial de la defensa, prevención y extinción. Se refiere de modo general a las actividades que puedan implicar riesgo de incendio. Pero...

- *¿A quién compete regular esas actividades? El artículo 44.2 no deja lugar a dudas cuando establece que “las comunidades autónomas regularán en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio”. No en vano, esto es algo que ya ha realizado la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para todo su territorio, no sólo para el municipio de Alhama. En efecto, la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año*

2010, actualmente en vigor aún a pesar de su título, dedica un extenso artículo 9 a las “quemadas agrícolas y forestales”. En él las prohíbe en las épocas de peligro, establece un procedimiento excepcional de autorización, unos plazos de vigencia de esas autorizaciones, distancias y horarios de quema, velocidades límite del viento para quemar e incluso la exclusión de quema de otros residuos.

3.4. Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal. Esta norma no habla expresamente de la quema de residuos agrícolas, pero sí que es cierto que en su artículo 18, dedicado a las medidas fitosanitarias que se podrán adoptar para luchar contra las plagas vegetales, establece que una de las medidas a aplicar serán “b) Desinsectar, desinfectar, inmovilizar, destruir, transformar, enterrar o someter a cualquier otra medida profiláctica los vegetales y sus productos, así como el material con ellos relacionado, que sea o pueda ser vehículo de plagas”. Entre las formas de “destruir” están la trituración o, por ejemplo, la quema. En este caso...

• ¿A quién compete regular esas medidas? El artículo 2.t) define como “autoridad competente: los órganos de las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Ministerio de Sanidad y Consumo, sin perjuicio de las funciones que puedan corresponder a otros Departamentos de la Administración General del Estado y a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria”. En ningún momento incluye ahí a las entidades locales. El artículo 4 encomienda a las administraciones públicas en general (cabe entender que ahí están las entidades locales) el deber de informar sobre “la incidencia e intensidad de las plagas de cuarentena y de aquellas otras detectadas en su ámbito territorial”. El artículo 14 traslada la competencia de declaración de existencia de plagas y la adopción de medidas para su control y erradicación a “la autoridad competente de la Comunidad Autónoma”, con la consiguiente obligación de declaración al Ministerio correspondiente. De hecho, las medidas fitosanitarias contempladas en el precitado artículo 18 habrán de ser fijadas por la Comunidad Autónoma. Por tanto, tampoco la Ley 43/2002 atribuye a las entidades locales competencias de regulación y/o autorización de quemadas de residuos agrícolas en razón de sanidad vegetal.

4º. CONCLUSIONES.

PRIMERA. La quema de residuos agrícolas está considerada como una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y **tanto la adopción de medidas de control e inspección como el ejercicio de la potestad sancionadora están encomendados a las comunidades autónomas.** Este Ayuntamiento no tiene competencias para regular esta actividad.

SEGUNDA. La quema de residuos agrícolas está considerada como un sistema más de gestión de residuos, jerárquicamente como la última opción a aplicar mediante lo que la legislación denomina como “eliminación”. Como tal sistema de gestión de residuos que es **requiere de una autorización, tarea que la normativa de residuos encomienda expresamente a las comunidades autónomas.** Este Ayuntamiento no tiene competencias para conceder las autorizaciones pertinentes a cualquier sistema de

gestión de residuos, aunque sí tenga la obligación de retirar, transportar y gestionar determinados residuos, en concreto los domésticos.

TERCERA. *La quema de residuos agrícolas está considerada como una actividad que genera riesgo de incendio forestal. En ese sentido, la legislación sectorial estatal interviene en esta materia **encomendando a las comunidades autónomas la regulación en montes y áreas colindantes de cualquier actividad que pueda dar lugar a ese riesgo.** No es, por tanto, una competencia municipal. Aún más, pues esta regulación es algo que expresamente tiene aprobada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante la citada Orden de 2010.*

CUARTA. *La quema de residuos agrícolas puede ser considerada como una medida de protección la sanidad vegetal. Con ella se pueden adoptar mecanismos que intenten evitar la propagación de plagas. En este caso, siempre como una medida excepcional, no sería considerada como una operación propia de gestión de residuos, sino de lucha contra determinadas plagas. Realizándose mediante medios que no supongan peligro para la salud humana o daños para el medio ambiente, estas quemas pueden ser autorizadas. Pero este riesgo de propagación de plagas y las consiguientes autorizaciones para quemar los restos agrícolas con ese fin son competencia de las comunidades autónomas, siempre en coordinación con los correspondientes ministerios.*

*Por último, dado que la competencia de regulación y autorización desde todos los ámbitos (contaminación atmosférica, residuos, incendios forestales y sanidad vegetal) es de las comunidades autónomas, **carece de sentido que cada ayuntamiento vaya desarrollando por su cuenta ordenanzas municipales que regulen algo que no es de su competencia y que ya está regulado.** Aunque sí que es cierto que, de acuerdo con los avances de la investigación y la tecnología, tanto la legislación básica sectorial como sus normas de desarrollo podrían someterse a nivel regional a una revisión en aras de cuantas mejoras se considere oportuno incorporar, por supuesto con la colaboración de los ayuntamientos si, como pudiera desprenderse del escrito antes mencionado, se pretenden delegar competencias autonómicas en las entidades locales.*

.../...”

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se propone que la Junta de Gobierno Local emita los correspondientes ACUERDOS.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- DECLARAR la incompetencia de este Ayuntamiento para proceder a la redacción de una Ordenanza Municipal reguladora de las quemas de residuos agrícolas y otros usos del fuego, según requerimiento formulado por la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, en base a los argumentos de derecho recogidos en el

informe emitido por la Técnico de Administración General y el Técnico de Medio Ambiente Municipales transcrito, que se asumen en su integridad como fundamento del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- REQUERIR a la Federación de Municipios de la Región de Murcia para que medie en esta materia e inste a la Asamblea Regional para que realice el desarrollo legislativo que proceda, independientemente de la colaboración que corresponda de los ayuntamientos.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente a la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, y a la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

e) PROPUESTA DE LAS CONCEJALÍAS DE CULTURA Y PATRIMONIO, DE EDUCACION Y DE SERVICIOS SOCIALES, DE CLASIFICAR Y REQUERIR DOCUMENTACIÓN A LA PRIMERA CLASIFICADA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TALLERES DE TEATRO.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuestas de las Concejalías de Cultura y Patrimonio, de Educación y de Servicios Sociales, en la que se dice: Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre de 2017, se resolvió aprobar expediente de contratación y disponer la apertura de Procedimiento Negociado sin Publicidad, en su modalidad de tramitación ordinaria del contrato de servicio de talleres de teatro de la Concejalía de Cultura y Patrimonio, Concejalía de Servicios Sociales y Concejalía de Educación. Así mismo, se aprobaron los pliegos, el gasto y se resolvió enviar invitaciones, al menos, a tres empresas del sector, para que, en su caso, presentasen oferta, para poder formalizar el correspondiente contrato, conforme a lo establecido en los Pliegos aprobados.

Por parte de los servicios jurídico administrativos de este ayuntamiento se procedió a enviar invitación a seis empresas del sector.

Dentro del plazo concedido para ello se ha presentado OFERTA por parte de UNA SOLA mercantil:

Nº 1 y Única.- **Asociación Cultural Esfera Teatro Sociedad y Pedagogía de la Región de Murcia**, con CIF G-73227977 y domicilio en C/ Obispo Pedro Gallego, 3 – 4º B, 30011 MURCIA.

Habiéndose procedido a la apertura de la única oferta presentada con fecha 3 de octubre de 2017, a presencia del Secretario de la Corporación y, calificada la documentación del sobre A (“Documentación Acreditativa de la Personalidad”), se

observó que la oferta estaba completa. Seguidamente, se apertura el Sobre B en el mismo acto, dándole traslado de éste a los Técnicos Municipales para su informe.

Se ha emitido informe técnico de fecha 03 de octubre de 2017, que consta al expediente, en el cual los técnicos responsables entienden que la oferta presentada cumple los criterios establecidos en los Pliegos y cuantifica la oferta en un total de 30 puntos, y propone a la Junta de Gobierno Local la adjudicación de este contrato a la mercantil.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en la valoración técnica realizada, en cumplimiento de lo dispuesto en el TRLCSP, propongo a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los correspondientes ACUERDOS.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- CLASIFICAR, según el informe técnico emitido, a la empresa que ha presentado oferta en este procedimiento en el orden siguiente:

PRIMERA. Y UNICA.- Asociación Cultural Esfera Teatro Sociedad y Pedagogía de la Región de Murcia, con CIF G-73227977 y domicilio en C/ Obispo Pedro Gallego, 3 – 4º B, 30011 MURCIA.

SEGUNDO.- REQUERIR a la **Asociación Cultural Esfera Teatro Sociedad y Pedagogía de la Región de Murcia**, con CIF G-73227977 y domicilio en C/ Obispo Pedro Gallego, 3 – 4º B, 30011 MURCIA, para que, en el plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente a aquel en el cual haya recibido el requerimiento, presente, **en caso de no haberlo presentado con anterioridad**, la siguiente documentación justificativa:

a) Alta, y en caso último recibo, del IAE, en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato. Este requisito se acreditará mediante original o copia autenticada de los referidos documentos. Los sujetos pasivos que estén exentos deberán presentar declaración responsable indicando la causa de la exención o, en su caso, resolución de reconocimiento de la exención de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Las Uniones Temporales de Empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes.

b) Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

c) Además, el adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Alhama, que podrá verificar de oficio el cumplimiento de dicha obligación.

d) Certificación expedida por el órgano competente acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva de **1.130,00 €**, correspondiente al 5% del precio ofertado (IVA excluido) que es de 22.600,00 €.

En el caso de cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, por parte de la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación competente, se adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

TERCERO.- NOTIFICAR a la Asociación interesada y **APERCIBIR** a la misma de que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, así como comunicar a Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

CUARTO.- FACULTAR al Sr. Alcalde para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.

PUNTO QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde, levantó la sesión siendo las catorce horas y treinta minutos, de lo que yo como Secretaria doy fe.